

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega nuevamente, pruebas de envío de notificación. Remite a dirección física, pero relaciona las reglas de notificación virtual. Proceso iniciado en el Juzgado Décimo. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva por la cooperativa COOEMPREDIMIENTO contra Luis Eduardo Chaverra Pineda y José Gilberto Cárdenas Castaño, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00294-00.

Revisando las nuevas diligencias de notificación que aporta el apoderado demandante y que dirige contra los demandados, se tiene que remite la citación a una dirección física, pero relaciona las reglas de notificación virtual.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, establece: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ....”* Negritillas propias.

La norma trascrita es clara en precisar que el término de dos días para la notificación personal, es exclusivamente para las que se realizan al correo electrónico del demandado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación a los ejecutados, y si lo pretendido es realizar la notificación a la dirección física, se debe cumplir con lo normado en el art. 291 y siguientes del CGP, indicando además, que se puede comparecer de manera virtual ante el buzón electrónico del Despacho que es: [cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co). Pero si lo pretendido es notificar por medio del correo electrónico, se debe adecuar el trámite a la norma que ya se citó; aportando el correo electrónico que se pretende hacer valer.

Se le recuerda al apoderado demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63ed4ce1072f8c4cb2f7d64814129b6d5c1c5e310f0ceb302a136d7fe2ade8e5**

Documento generado en 24/11/2020 11:08:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**